



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: JUEZ AD HOC
PROCESO : ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 11001 3335 010 2013 00118 00
ACCIONANTE: CARLOS ARIEL USEDA GOMEZ
ACCIONADOS: DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL.

ACTA No. 151-17
AUDIENCIA PRUEBAS
ART. 181 LEY 1437 DE 2011

En Bogotá D.C. a los catorce días de junio de dos mil diecisiete siendo la hora de las diez y treinta de la mañana, fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia de pruebas, el suscrito Juez ad hoc, en asocio con el profesional del Juzgado Doce Administrativo, constituyó en audiencia pública el recinto del Juzgado (Sala 17) y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes.

1. INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE: *Dr. Carlos Ricardo Márquez Velasco, apoderado parte actora reconocido no se encuentra presente.*

PARTE DEMANDADA: *Dr. Darwin Efren Acevedo Contreras a quien se le reconoce personería como apoderado de la Rama Judicial de conformidad con el poder allegado a la audiencia.*

Se deja constancia que el Agente del Ministerio Público no asiste a la diligencia.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

El cinco de agosto de 2013 se celebró la audiencia inicial presidida por el Juez Treinta Administrativo. El 20 de noviembre del mismo año se dio inicio a la audiencia de pruebas por el mismo juez, en la que el funcionario declaró su impedimento y ordenó remitir el expediente al Tribunal Administrativo para la designación de juez ad hoc, en caso que el tribunal aceptara el impedimento.

Con auto de 7 de Julio de 2016, el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, llevó a cabo la diligencia de sorteo de Juez ad hoc para el expediente de la referencia, y como resultado de la selección se designó al suscrito (Dr. Pedro Luis Blanco) quien tomó posesión del cargo el 5 de agosto del mismo año.

SANEAMIENTO

Comoquiera que ha transcurrido un tiempo largo desde la audiencia que dio inicio a la audiencia de pruebas. El despacho no observa irregularidad en las audiencias celebras con anterioridad, y se convalido lo actuado por el anterior juez que conoció del asunto.

Como una medida adicional, se le concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna IRREGULARIDAD durante este lapso que pueda ser saneada en este momento.

El apoderado de la entidad demandada, manifiesta que no observa ninguna irregularidad, expresa su consentimiento en la designación de un Juez ad hoc para el presente asunto.

El Despacho advierte, de conformidad con la constancia suscrita por el Director Ejecutivo de Administración Judicial obrante a folio 159 del cuaderno anexo y la carta de entrega del cargo suscrita por el señor Carlos Ariel Useda Gómez, que el accionante laboró hasta el día 7 de septiembre de 2011 (folio 158 ibíd.). Con lo que se establece que se desvinculó del servicio en esta fecha.

De manera que resulta pertinente traer a colación las consideraciones de la Sub Sección "A" de la Sección Segunda del H. Consejo de Estado en providencia del trece (13) de febrero de dos mil catorce (2014), con ponencia del Consejero Dr. Luis Rafael Vergara Quintero dentro del proceso de radicado N°. 47001 23 31 000

2010 00020 01 (1174-12), donde se refirió a los efectos del retiro del servicio frente a las prestaciones o reconocimientos salariales. Ha señalado el Consejo de Estado:

“al producirse la desvinculación del servicio, se hace un reconocimiento de prestaciones definitivas y, en tal medida, las prestaciones o reconocimientos salariales que periódicamente se reconocían y pagaban, bien sea mensual, trimestral, semestral, anual o quinquenalmente, dejan de tener el carácter de periódicos, pues ya se ha expedido un acto de reconocimiento definitivo, al momento de finalizar la relación laboral.”

En el sub examine, revisado el expediente no obra prueba que se haya proferido el acto de reconocimiento definitivo al momento de la desvinculación del actor, ni existe prueba de la notificación de dicho acto.

Consecuentemente, surge la necesidad de corroborar la existencia de dicho acto, y proceder a estudiar de oficio la excepción de “Inepta demanda por indebida integración del petitum”¹, que se presenta cuando se omite demandar un acto que resulta imperativo su acusación, al punto que esta omisión impide producir un pronunciamiento de fondo y genera una decisión inhibitoria.

En los casos en los que se ha producido la desvinculación del servidor, el acto acusable es el que realiza la liquidación definitiva de sus salarios y prestaciones, y debe demandarse dentro del término de caducidad contado a partir de su notificación, no siendo admisible que pueda revivir el término provocando una nueva respuesta de la administración.

*Con el fin de resolver la excepción planteada se ordena oficiar al Director de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para que dentro de los **5 días** contados a partir del recibo de la comunicación se sirva:*

- Remitir copia de los actos administrativos mediante los cuales dispuso la liquidación final del señor CARLOS ARIEL USEDA GOMEZ junto con la copia de la respectiva notificación.*

¹ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, , SECCION QUINTA, , Consejera ponente: SUSANA BUITRAGO VALENCIA, , Bogotá D.C., primero (1) de agosto de dos mil trece (2013), Radicación número: 50001-23-31-000-2011-00689-01, , Actor: ALCIRA GONZALEZ RAMIREZ, , Demandado: ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MITU

Termino para contestar 5 días

Los oficios deben ser elaborados por secretaría, retirados y tramitados por el apoderado de la parte demandante.

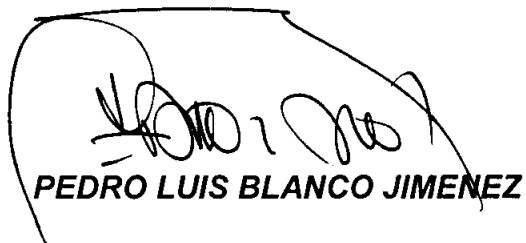
El apoderado de la Rama Judicial, manifiesta que no está en

SE FIJA FECHA PARA CONTINUAR CON LA AUDIENCIA PARA EL PRÓXIMO VIERNES 7 DE JULIO DE 2017 A LAS 9.00 DE LA MAÑANA.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Así las cosas, se da por terminada la presente audiencia. No siendo otro el motivo de la misma se firma la presente acta por los asistentes.

El Juez,


PEDRO LUIS BLANCO JIMENEZ

Apoderado para demandada,


DARWIN EFREN ACEVEDO CONTRERAS

Secretaria Ad hoc,


JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO